8.

Una carta formal de retiro es necesaria cuando el objeto de la mision no se ha cumplido ó se ha malogrado; cuando el gobierno á quien está acreditado el ministro, ofendido de su conducta pide que se le retire; y siempre que el gobierno á quien el ministro representa, subsistiendo la amistad y buena armonía, tiene por conveniente retirarle.

Si fallace, las ceremonias religiosas esternas dependen de la costumbre del pais. El secretario de legacion, y en su defecto, el ministro de una corte amiga, sella sus papeles y efectos sin intervencion de las autoridades locales, á no ser absolutamente necesaria. Su viuda, familia y servidumbre conservan por algun tiempo las inmunidades diplomáticas de que gozaban durante la vida del ministro.

La carta de retiro debe ser espedida, como la carta credencial, ya por el soberano ó gefe supremo, ya por el ministro de relaciones esteriores del Estado constituyente.

Llegada la carta de retiro, en que el un príncipe ó gefe supremo participa al otro que ha tenido por conveniente llamar á su representante ó nombrar quien le suceda, el embajador ó ministro plenipotenciario solicita por el de negocios estranjeros, trasmitiéndole copia de esta carta, una audiencia pública ó privada para poner el original en manos del príncipe ó gefe con quien estaba acreditado, y recibir sus órdenes. En esta audiencia, casi siempre privada, pronuncia un discurso de despedida, adaptado á las circunstancias; y despues de ella hace las acostumbradas visitas de despedida á los otros miembros de la familia reinante, y á los del gabinete y cuerpo diplomático.

No es costumbre dar audiencia de despedida á los encargados de negocios, que regularmente se limitan á entregar su carta de retiro al ministro de relaciones esteriores.

A los unos y á los otros, cuando se retiran en la forma acostumbrada, se dan *cartas recredenciales*, ya del soberano, ya del ministro de negocios estranjeros, segun su grado. En estas cartas se manifiesta la satisfaccion que de la conducta del agente diplomático ha recibido el gobierno con quien estaba acreditado, y se añaden las espresiones de respeto y cortesía, que corresponden á la importancia relativa de las dos cortes y á la intimidad de sus relaciones.

Algunas cortes acostumbran dar presentes al ministro diplomático á su despedida ó en otras ocasiones especiales. Hai gobiernos que prohiben á sus agentes recibirlos. Tal era

la práctica de la república de Venecia, y la misma observan los E. U. de América (*).

Cuando el agente diplomático por una desavenencia ó rompimiento se retira ó es despedido *ex abrupto*, se limita á pedir pasaporte.

CAPITULO II.

DE LAS FUNCIONES Y ESCRITOS DIPLOMATICOS.

1. Deberes del ministro público.—2. Negociaciones.—3. Actos públicos emanados del soberano.

1.

El objeto mas esencial de las misiones diplomáticas es mantener la buena inteligencia entre los respectivos gobiernos, desvaneciendo las preocupaciones desfavorables, y sosteniendo los derechos nacionales con una firmeza templada por la moderacion. Es un deber del ministro estudiar los intereses mútuos de los dos paises, sondear las miras y disposiciones del gobierno á quien está acreditado, y dar cuenta á su soberano de todo lo que pueda importarle. Debe así mismo velar sobre la observancia de los tratados, y defender á sus compatriotas de toda vejacion é injusticia. Circunspeccion, reserva, decoro en sus comunicaciones verbales y escritas, son cualidades absolutamente necesarias para el buen suceso de su encargo. Aun en los casos de positiva desavenencia y declarado rompimiento, debe el ministro ser medido en su lenguaje, y mucho mas en sus acciones, guardando puntualmente las reglas de cortesía que exige la independencia de la nacion en cuyo seno reside, y las formalidades de etiqueta, que la costumbre ha introducido.

Importa no ménos al ministro grangearse la confianza de los otros miembros del cuerpo diplomático, y penetrar los designios de las potencias estranjeras con relacion á la corte en que reside, para promoverlos ó contrariarlos segun convenga á los intereses de su nacion; punto delicado en que no siempre es fácil conciliar las máximas del honor y de la moral con la destreza diplomática.

(*) *Wheaton's Elements*, P. I, ch. 1, §. 24.

2.

Las negociaciones de que el ministro está encargado se conducen de palabra, ó, si el asunto es de alguna importancia, por escrito: á vezes directamente con el soberano á quien está acreditado; de ordinario con su ministro de relaciones esteriores, ó con los plenipotenciarios nombrados para algun negocio particular por las potencias estranjeras, como sucede en los congresos y conferencias. La negociacion puede ser directa entre dos Estados que tienen alguna cuestion que discutir, ó por el conducto de una potencia mediadora.

Las razones y argumentos en que han de consistir las negociaciones, se deducen de los principios del Derecho de gentes, apoyados en la historia de las naciones modernas, y en el conocimiento profundo de sus intereses y miras recíprocas. El estilo debe ser, como el de las demas composiciones epistolares y didácticas, sencillo, claro y correcto, sin escluir la fuerza y vigor cuando el asunto lo exija. Nada afearia mas los escritos de este género, que un tono jactancioso ó sarcástico. Las hipérboles, las apóstrofes y en general las figuras del estilo elevado de los oradores y poetas deben desterrarse del lenguaje de los gobiernos y de sus ministros, y reservarse únicamente á las proclamas dirigidas al pueblo, que permiten y aun requieren todo el calor y ornato de la elocuencia.

Los escritos á que dan asunto las negociaciones entre ministros son *cartas* ó *notas*. Se llaman propiamente notas las comunicaciones que un ministro dirige á otro, hablando de sí mismo, y del sugeto á quien escribe, en tercera persona; y se llaman cartas ú oficios aquellas en que se usan primeras y segundas personas. Se emplea por lo comun la forma de notas entre ministros que se hallan en una misma corte ó congreso, y la de cartas entre ausentes.

Se da el título de *nota verbal* á una esquela en que se recuerda un asunto en que se ha dejado de tomar resolucion ó de dar respuesta; y cuando la una ó la otra se difiere todavía algun tiempo, la contestacion que suele darse es otra nota verbal. Hai otras llamadas tambien *memoranda* ó *minutas*, en que se espone lo que ha pasado en una conferencia, para auxilio de la memoria, ó para fijar las ideas. Ni unas ni otras acostumbran firmarse.

A las notas ó cartas acompañan á vezes *memorias* ó *deducciones*. En ellas se espone ó discute un asunto á la larga. La memoria en que se responde á otra, se llama *contra memoria*.

El *ultimatum* es el aspecto definitivo que una potencia da á las negociaciones que tiene entabladas con otra, determinando el mínimo de sus pretensiones, de que ya no puede rebajar cosa alguna.

El mandatario no puede fijar un ultimatum sin autorizacion espresa.

Cuando varias potencias con el objeto de deliberar sobre un asunto de interes comun ó de terminar amigablemente sus diferencias nombran *plenipotenciarios* para que se reunan en *conferencia* ó *congreso*, se elige de comun acuerdo el lugar, y en la primera sesion se canjean ó se reconocen los plenos-poderes. En las siguientes se arregla el modo de proceder y el ceremonial; y á este respecto es digna de imitarse la conducta de los congresos de Utrecht en 1713 y de Aquisgran en 1748, que menospreciando la frivolidad de las controversias sobre la etiqueta, acordaron no someterse á ningun ceremonial, ni guardar órden fijo de asientos. La presidencia se da al ministro mediador, si le hai; al ministro *director*, que es el de la corte en que se verifica la reunion, ó el que se elige de acuerdo; ó la tiene cada plenipotenciario por turno. Arreglados estos preliminares, se entra á discutir el asunto; y se redactan los acuerdos en *procesos-verbales* ó *protocolos* de que cada negociador trasmite una copia á su gobierno. Se puede enviar á estos congresos mas de un representante por cada potencia, para que si son muchos ó complicados los objetos que se cometen á la deliberacion de la junta, los repartan entre sí del modo mas conveniente á la celeridad del despacho.

El idioma de que generalmente se hace uso en las conferencias entre ministros ó plenipotenciarios que no tienen una misma lengua nativa, es el frances. En las comunicaciones por escrito cada corte emplea la suya, salvo que por mas comodidad se convengan en el uso de otra distinta, que entónces suele ser tambien la francesa.

En los tratados de las otras potencias con la Francia se tiene cuidado de insertar un artículo en que se declara que el uso hecho en ellos de la lengua francesa, no debe servir de ejemplo; reservándose cada potencia el derecho de emplear en las negociaciones y convenciones futuras el idioma de que hasta allí se ha servido para su correspondencia diplomática. Son asimismo en esa lengua las comunicaciones

que los ministros de las potencias estranjeras, residentes en Paris, dirigen al ministro frances.

3.

Resta hablar solamente de los actos públicos emanados de uno ó mas soberanos. He aquí los principales.

Tratados ó convenciones. Documentos en que se ponen por escrito los pactos internacionales, ó de soberano á soberano. Alguna vez se mantienen secretos. Casi siempre se hacen por medio de plenipotenciarios. La *Santa Alianza*, celebrada en Paris entre los soberanos de Austria, Francia y Rusia, ofrece el raro ejemplo de un tratado hecho y firmado sin la intervencion de agentes diplomáticos.

El tratado de paz suele ser precedido de *preliminares*, primer bosquejo, que encierra sus principales artículos y debe servirle de base.

Todos los tratados, ménos aquellos que los soberanos acuerden por sí mismo, necesitan de ratificarse. El acto de la *ratificacion* es un escrito firmado por el soberano ó gefe supremo, y sellado con sus armas, en que se aprueba el tratado, y se promete ejecutarlo de buena fe en todas sus partes. Las ratificaciones se canjean entre las respectivas cortes dentro del término que se prefija en el tratado; y cuando hai una potencia mediadora, el canje se hace de ordinario por su conducto. La observancia de los tratados no principia á ser obligatoria, sino desde el canje de las ratificaciones.

Declaraciones. Documentos en que un gobierno hace manifestacion de su modo de pensar ó de la conducta que se propone observar sobre alguna materia. Las principales son las de guerra y las de neutralidad. Se contestan ó se impugnan por otros documentos de la misma especie, llamados *contra-declaraciones*. Las espiden ya los soberanos mismos, ya los ministros de negocios estranjeros, ó los agentes diplomáticos.

Manifiestos. Declaraciones que los gobiernos publican para justificar su conducta al principio de una guerra, ó cuando apelan á una medida de rigor.

Actos de garantía. Por ellos se empeña un soberano á mantener á otra potencia en el goze de ciertos derechos, ó á hacer observar un convenio. Es indiferente que tengan la forma de declaraciones ó de tratados.

Protestas. Declaraciones de un soberano ó de su mandatario contra la violencia de otro gobierno, ó contra cualquier acto que pueda interpretarse como derogatorio de los derechos de la nacion. El ministro á quien se entrega la protesta, si no tiene instrucciones que le prevengan lo que ha de hacer ó responder, solo puede recibirla *ad referendum*, esto es, para consultar al soberano sobre la conducta que le toca observar. A las protestas suele responderse por *contra-protesta*.

Renuncias. Actos por los cuales abandona un soberano los derechos que actualmente posee ó que recaigan en él, ó á que puede alegar algun título.

Abdicacion. Renuncia que hace un soberano de los derechos personales de soberanía que actualmente posee.

Cesion. Acto por el cual un soberano trasfiere á otro un derecho, especialmente el de soberanía, sobre una porcion de tierras ó aguas. Puede hacerse en forma de tratado ó de declaracion. En este segundo caso es necesario que sea confirmado por la aceptacion del cesionario. En la cesion la parte ó persona que trasfiere el derecho es la nacion, y en la abdicacion la parte que lo abandona es el príncipe.

Reversales. Por ellas un soberano reconoce en otro un derecho, no obstante las novedades introducidas por el primero, que lo pudieran hacer disputable. Así el emperador de Alemania, cuya coronacion, segun la Bula de Oro, debia solemnizarse en Aquisgran, daba letras reversales á esta ciudad, cuando se coronaba en otra parte, declarando que no se habia tratado de inferir perjuicio á sus derechos, y que aquel acto no debia servir de ejemplo.

FIN.